



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA.**



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios conducente a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos que se encuentren aparcados en zonas no permitidas o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo y responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como herencias yacentes y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición: que sean propietarios de vehículos retirados. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- a. Serán sujetos pasivos contribuyentes el titular del vehículo que conste como tal en el registro, salvo sustracción u otra forma de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificado, quien debe abonar o garantizar su pago, previo a la devolución del vehículo y sin perjuicio del derecho a recurso y poder repercutirlo sobre el responsable de la letra b)
- b. El responsable solidario el conductor usuario autor del hecho que provoque el servicio.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos) y demás establecidas en normas con rango de ley o deriven de acuerdos o tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Vendrá determinada por una cuota fija en virtud de la prestación del servicio y atendida la clase de vehículo, así:

A. RETIRADA:

1. Vehículo de tres o cuatro ruedas, turismo, camionetas o vehículos de analógicas características cuyo tonelaje no exceda de 1.000Kg, con grúa municipal o particular, incluido vehículos abandonados: 86,78€ +IVA.
2. Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones y demás vehículos análogos, con tonelaje superior a los 1.00Kg y sin rebasar los 5.000Kg: 128,10€ + IVA.
3. Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a los 5.000Kg las cuotas del epígrafe anterior por cada 1.000Kg o fracción que exceda: 16,66€ + IVA.
4. Motocicletas y ciclomotores: 16,53 €+IVA.

Además del coste de la tarifa, se incrementará en el coste de gastos efectivos de los medios extraordinarios a emplear.

B. DESENGANCHE:

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona comparecen y adoptan las medidas convenientes. Las cuotas serán de:

1. Vehículo de tres o cuatro ruedas, turismo, camionetas o vehículos de analógicas características cuyo tonelaje no exceda de 1.000Kg, con grúa municipal o particular, incluido vehículos abandonados: 61,98€ +IVA.
2. Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones y demás vehículos análogos, con tonelaje superior a los 1.00Kg y sin rebasar los 5.000Kg: 103,31€ + IVA.
3. Motocicletas: 12,39 €+IVA

Además del coste de la tarifa, se incrementará en el coste de gastos efectivos de los medios extraordinarios a emplear



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

C. ESTANCIAS:

Los vehículos retirados con grúas devengan a partir de la primera hora y hasta las 24 horas, así como para cada día o fracción de permanencia:

Concepto	Primer Día	Por cada día o fracción siguiente
Motocicletas, velocípedos, triciclos. Primera hora o fracción Máximo primer día	0,42€ 3,40€	3,40€
Motocarros o vehículos de análogas características: Primera hora o fracción Máximo primer día	0,42€ 3,95€	3,95€
Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya longitud total no exceda de 5 metros: Primera hora o fracción Restantes horas o fracción Máximo primer día	1,30€ 1,05€ 8,80€	8,80€
Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya longitud total exceda de 5 metros: Primera hora o fracción Restantes horas o fracción Máximo primer día	2,60€ 1,50€ 17,25€	17,25€
Automóviles de toda clase cuya longitud total exceda de 10 metros: Primera hora o fracción Restantes horas o fracción Máximo primer día	2,60€ 1,50€ 21,60€	21,60€

Cuando no tenga lugar este estacionamiento en el almacén municipal, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista, así como exceso de los medios efectivos a emplear.

En el caso de vehículos retirados de la vía pública o cualquier otro espacio por robo o sustracción, se les aplicará la tasa de estancia si no son retirados en las siguientes 48 horas a ser avisados sus propietarios.



**AYUNTAMIENTO
DE
CANILLAS DE ACEITUNO
(MÁLAGA)**

ARTÍCULO 6. Devengo

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo infractor, se inicien las labores de para su recogida, en el momento de enganche del vehículo al coche-grúa. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a tal fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa

ARTÍCULO 7. Gestión y recaudación.

No será devuelto el vehículo que haya sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas de esta ordenanza, salvo reclamación, en que será depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el TRLHL.

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza no exime la sanción o multa por infracción de normas de circulación.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo, y en caso contrario, se seguirán el procedimiento general establecido en la materia.

ARTÍCULO 8. Convenios

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de garajes para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.